



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA Nº 248 –2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio 985-2024-GRA/PEIMS-OA emitido por la Oficina de Administración por medio del cual remite el expediente a efecto que continúe con el trámite de la declaratoria de nulidad de oficio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva 180-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, se aprueba las bases del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2024-GRA/AUTODEMA para el Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Primer y Segundo Activo Estratégico Optimización del Túnel 9 de la IOARR con CUI 2524088 Remodelación de Túnel; Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti –Tunel Terminal (Querque) distrito Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que conforme la designación del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2024-GRA/AUTODEMA mediante Resolución 223-2024/GRA/PEMS/GE/OAJ para para el Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Primer y Segundo Activo Estratégico Optimización del Túnel 9 de la IOARR con CUI 2524088 Remodelación de Túnel; Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti –Tunel Terminal (Querque) distrito Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que teniendo el Informe 1779-2024-GRA-PEMS-OA-ULS emitida por la Unidad de Logística por medio del cual solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección en mérito diversas irregularidades:

Durante la revisión final de las bases integradas, se ha identificado error en la Sección IV: Factores de Evaluación. Específicamente se ha detectado que las consultas y observaciones formuladas por los postores sobre "Factores de evaluación" fueron confundidas con las consultas y observaciones referidas a los requisitos de calificación, en consecuencia las respuestas del comité de selección que se consignaron en las bases integradas no corresponden a las preguntas formuladas, lo que genera una información errónea e imprecisa para los postores.

Concluyendo que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Consultas y Observaciones, a efecto de corregir los vicios detectados y asegurar que el procedimiento de contratación se desarrolle, garantizando la igualdad de oportunidades y la transparencia en la contratación del servicio.

Que, conforme el Oficio 985-2024-GRA/PEIMS-OA emitido por la Oficina de Administración por medio del cual remite el expediente a efecto que continúe con el trámite de la declaratoria de nulidad de oficio.

Que, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, refiere al Principio de Transparencia señalando lo siguiente: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...", en ese sentido, y de acuerdo a lo antes señalado, el precitado principio permite dotar de difusión a las contrataciones, mediante la entrega oportuna de información fidedigna, cierta e inequívoca, que permita dar a conocer con claridad los requerimientos promocionados a través de un procedimiento de selección en condiciones de igualdad e imparcialidad, promoviendo con ello la mayor participación en la convocatoria que corresponda.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, de igual modo, el artículo 77 del Reglamento, señala que la Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras; asimismo, el Artículo 78 refiere que el Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76 del Reglamento, por lo que las etapas del concurso público, teniendo en cuenta las señaladas en el artículo 70 del Reglamento, son las siguientes: a) Convocatoria; b) Registro de Participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de Ofertas; f) Evaluación de ofertas; g) Calificación de ofertas; y h) Otorgamiento de la buena pro.

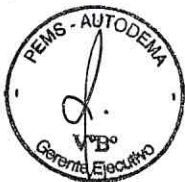
Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.



Que, el mencionado artículo 44, del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de la buena pro, hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, en el presente caso se ha actuado en contravención a las normas legales, al momento de realizar la absolución de consultas; evidenciando que existe un vicio en dicha etapa; afectando la igualdad de trato y la transparencia del proceso de contratación.

Que, en ese contexto, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2024-GRA/AUTODEMA para el Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Primer y Segundo Activo Estratégico Optimización del Túnel 9 de la IOARR con CUI 2524088 Remodelación de Túnel; Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti –Túnel Terminal (Querque) distrito Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal de contravención a las normas legales del procedimiento de contratación pública Estatal al haberse vulnerado el principio de transparencia establecida en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, y el artículo 44 del mismo marco normativo, debiendo retrotraerse a la etapa de consultas y observaciones.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2024-GRA/AUTODEMA para el Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Primer y Segundo Activo Estratégico Optimización del Túnel 9 de la IOARR con CUI 2524088 Remodelación de Túnel; Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti –

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Tunel Terminal (Querque) distrito Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, y retrotraer el expediente hasta la etapa de Consultas y observaciones.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

.....
Ing. Duberly Omar Otazú García
Gerente Ejecutivo

DOC 7526547
EXP 4637333